

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00265.00

DEMANDANTE: Álvaro Urzola Réstom y Otros

DEMANDADO: Municipio de Sincelejo

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto que precede se resolvió oficiar al municipio de Sincelejo, dependencia de División de Impuestos municipales, cobro coactivo, a fin de que allegara al proceso de la referencia la constancia de notificación al señor Álvaro del Cristo Urzola Réstom, del oficio de fecha 19 de mayo de 2011, mediante el cual se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados. Orden que fue cumplida por Secretaría a través de oficio No. 0326, recibido por su destinatario el 11 de mayo de 2016, tal como consta a folio 86 del expediente.

Al Respecto a la orden impartida se tiene que en primer lugar el ente oficiado no ha dado respuesta alguna al oficio descrito; y segundo, el 29 de abril de 2016, el apoderado de la parte actora presentó escrito a través del cual manifiesta que aporta fotocopias informales de los siguientes documentos: “constancia de la resolución No. 2658 de marzo 29 de 2005, expedida por la secretaria de Hacienda Alcaldía de Sincelejo Sucre, constancia de citación al señor ALVARO DEL CRISTO URZLA RESTOM, de fecha 29 de marzo de 2005, recibo de envío y oficio de fecha 22 de noviembre de 2007, expedidas por el Juzgado Segundo Penal Municipal para Adolescente con Función de Control de Garantía”. Luego, el 13 de junio de 2016, solicita el mismo apoderado que

se profiera auto de admisión de la demanda por cuanto el término concedido a la Oficina de División de Impuestos Municipales se encuentra vencido, y que los documentos por él aportados son suficientes.

Ciertamente le asiste razón al memorialista cuando manifiesta que el término de cinco (5) días concedidos a la oficina de impuestos municipales se encuentra más que vencido, ya que el auto que dispuso oficiar data desde el 25 de abril de 2016, frente a ello se exhortará a la Secretaría de este despacho a fin de que observe especial cuidado en los términos procesales.

Pues bien, revisados los documentos aportados por la parte actora el día 29 de abril de 2016 se encuentra que NO corresponde a lo pedido por este juzgado, habida cuenta que la providencia de fecha 25 de abril de 2016 es clara cuando se refiere a la constancia de notificación del oficio y/o resolución de fecha 19 de mayo de 2011. Recuérdese que a través de este acto administrativo, la división de impuestos municipales, cobro coactivo, resolvió seguir adelante la ejecución, y se ordenó el evalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, por tanto es el acto respecto del cual se discute la legalidad, tal como se dijo en auto calendado 15 de febrero de 2016.

En ese orden, se insistirá en obtener la pluricitada constancia, con el objeto de estudiar el término de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho frente al acto demandado, esto es oficio y/o resolución de fecha 19 de mayo de 2011, visible a folio 13 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, requiérase a la oficina de División de Impuestos municipales, cobro coactivo, a fin de que dentro del término de tres (3) días, se sirva dar respuesta al oficio No. 0326. Adjúntese copia del oficio descrito y del folio 13. Así mismo, deberá explicar, previo a la imposición de sanciones por desacato a orden judicial, las razones por las cuales no ha dado respuesta siendo que la petición fue recibida por esa dependencia desde el 11 de mayo de 2016.

2.- Conmínese nuevamente al apoderado del demandante para que contribuya con la obtención de los documentos solicitados, ya que lo aportados no son los pedidos por este juzgado.

3.- Vencido el término concedido en el numeral 1º de esta providencia, de ser necesario requiérase por Secretaría con las mismas formalidades y prevenciones; luego pase el expediente a despacho a fin de proveer.

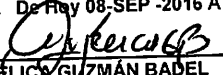
4.- Se exhorta a la Secretaría de este despacho para que observe especial cuidado en los términos procesales, a fin de obtener celeridad en las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N 68 De Hoy 08-SEP -2016 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria